

ORDENANZA N° 606/2011

Piedras Blancas, 30 de Junio de 2011

VISTO:

El convenio a celebrarse entre el Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de Piedras Blancas; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho convenio se encuadra en el Marco de lo dispuesto por la Ley N°7435, su Decreto Reglamentario N°2005/85 del Ministerio de Hacienda, Educación y Obras Publicas, Decreto N° 3216/09, Resolución N° 283/01 de la Secretaria de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación de la Nación, y el Decreto N°5158/10 del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

Que, dicho Convenio tiene por objeto atender la necesidad de reestructuración de los mecanismos operativos del Registro de la Pcia. de Entre Ríos, ratifica para si el Poder de la Policía y garantiza a la Nación la ejecución el RENAPA, y para la ejecución de esta primera etapa se obliga a la provisión de planilla de datos a completar a partir de las Declaraciones Juradas, además de la capacitación, instalación de soporte informático, y delega la Municipio la realización del trámite administrativo de recepción de Declaraciones Juradas, control y carga de datos, y el posterior de reenvió de duplicados al Ministerio de la Producción. El Municipio afectara el personal y equipamiento disponible para la ejecución de las tareas administrativas.

Que el presente convenio tendrá una duración de (2) dos años y se prorrogará en forma automático por igual periodo salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra en forma fehaciente su intención de resolverlo con una

antelación no menor a los 60 días del vencimiento del Convenio.

Que es facultad del cuerpo deliberante autorizar al presidente de la junta de fomento a celebrar el convenio respectivo.

Por ello:

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS
EN ACUERDO DE VOCALES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Sr. Presidente de la Junta de Fomento y en representación de esta, a la firma del Convenio con el Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos; en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente y a las cláusulas del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°: Adjúntese copia del Convenio respectivo, el cual forma parte útil y legal de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, regístrese y oportunamente archívese.